ORDENANZA MUNICIPAL N.° 003-2025-MDBU

Bella Unión, 25 de marzo de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo de 2025, el Informe N.° 024-2025-CONT-JAAM de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, coherente con el último párrafo del Artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas anuales bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el artículo IV del Título preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, el artículo 53° establece que, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley, señala que, las municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N.° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos administración y gestión, los mismos que formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2° señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N.° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.° 29298, y el Decreto Supremo N.° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N.° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N.° 28056, y el Decreto Supremo N.° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N.° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N.° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo – Ley N.° 28056, su modificatoria, Ley N.° 29298, el Decreto Supremo N.° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, según el Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en su artículo 5°, acápite 5.1, señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante el Informe N.° 024-2025-CONT/MDBU de fecha 18 de marzo del 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, comunica a Gerencia Municipal la necesidad de aprobar el proyecto de "REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 BASADO EN EL RESULTADO EN EL DISTRITO DE BELLA UNION", con el objetivo de establecer lineamientos, procedimientos, y mecanismos para la implementación efectiva de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el municipio de Bella Unión, promoviendo la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas públicos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN - PRESUPUESTO - V°B°

De conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad se procede se los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN.

Artículo Primero. - APROBAR el REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 BASADO EN EL RESULTADO EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, el cual consta de cuatro (04) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintinueve (29) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias, de acuerdo con el texto adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - FACULTAR al señor Alcalde para que emita las disposiciones complementarias, mediante Decreto de Alcaldía para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones y áreas competentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Periódico Mural y en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
Abg. ANYELA BRIGITH MANRIQUE HUACALLO
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELI - AREQUIPA
RICHARD IVAN VEGA TAIPE
ALCALDE